



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

INFORMATICA LEGISLATIVA



Fecha de Aprobación:	28 DE JUNIO DE 2004
Fecha de Promulgación:	12 DE JULIO DE 2004
Fecha de Publicación:	13 DE JULIO DE 2004

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCION A MIGRANTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial Edición Extraordinaria, el 13 de Julio de 2004.

MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí a sus habitantes sabed:

Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 172

La Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta lo siguiente:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCION A MIGRANTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. Se crea el Instituto de Atención a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; dependiente del Ejecutivo y sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

ARTICULO 2º. Es de orden público e interés social la atención a los migrantes potosinos, a sus familiares y a sus comunidades de origen; así como los programas y acciones que el Instituto realice en su beneficio.

CAPITULO SEGUNDO

DEFINICIONES

ARTICULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. CONSTITUCION: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

II. EJECUTIVO: el Gobernador del Estado;

III. INSTITUTO: el Instituto de Atención a Migrantes del Estado;

IV. DIRECTOR GENERAL: el Director General del Instituto de Atención a Migrantes del Estado, y

V. MIGRANTE: el potosino o grupo de éstos que se han desplazado del territorio del Estado, para residir en forma temporal o permanente en el extranjero; independientemente de las causas que hayan originado el desplazamiento.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SUJETOS DE ATENCION

ARTICULO 4º. Son sujetos de atención del Instituto, los migrantes potosinos y sus familiares consanguíneos, que pudieran verse afectados por el fenómeno de la migración. Entendiendo para los efectos de esta Ley como beneficiarios, a todos aquellos ciudadanos potosinos que radiquen fuera del territorio nacional por más de tres meses por año, que conserven familia consanguínea hasta el segundo grado en el territorio del Estado, que los visiten por lo menos una vez al año y se encuentren en el extranjero por razones de trabajo.

CAPITULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTICULO 5º. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ejecutivo el diseño de la política del estado dirigida a la atención de la problemática de los migrantes y sus familias; y someter a su consideración el programa anual de actividades, en el que se incluyan las políticas públicas, servicios y programas estatales y regionales, para el cumplimiento de los objetivos que se establecen en la presente Ley;

II. Diseñar las políticas sociales para la protección de los migrantes potosinos en el extranjero;

III. Formular y evaluar los programas y acciones implementadas por las instituciones del Estado y de los ayuntamientos, destinadas a asegurar la atención a los migrantes y a sus familias;

IV. Diseñar y operar en coordinación con las autoridades indígenas, programas de protección a migrantes de las comunidades indígenas del Estado, así como de comunidades equiparables, estableciendo acciones para garantizar sus derechos laborales y mejorar sus condiciones de salud;

V. Apoyar con programas especiales de educación y nutrición, a niños y jóvenes de familias migrantes, y velar por el respeto de sus derechos humanos;

VI. Crear conciencia en la sociedad y en las instituciones de la importancia de los migrantes para nuestro Estado;

VII. Conjuntar esfuerzos con las autoridades municipales, para establecer programas permanentes y proyectos sistemáticos en coordinación con la federación, sumando acciones en la búsqueda de soluciones y apoyos a la resolución de los problemas de migrantes, estableciendo al efecto programas interinstitucionales temporales y permanentes, para la atención y protección de los migrantes y sus familias;

VIII. Ser el órgano de apoyo, gestión y enlace de los migrantes con sus familias, así como con las instancias institucionales o privadas a que hubiere lugar;

IX. Impulsar de manera coordinada con los grupos organizados de potosinos en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen;

X. Asesorar a las familias de migrantes sobre el mejor manejo o inversión de las remesas que éstos les envían, a fin de que puedan mejorar sus condiciones de vida;

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

XI. Promover la producción cultural de artistas potosinos y difundir las diversas culturas indígenas de la Entidad, así como la difusión de la cultura, las tradiciones y valores potosinos, en las comunidades de potosinos radicados en el exterior;

XII. Establecer acciones en coordinación con las dependencias, entidades e instancias competentes, tendientes a mejorar las condiciones de salud de las mujeres; y apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes;

XIII. Realizar investigaciones y estudios de manera permanente para instrumentar políticas públicas, tendientes a la atención de los migrantes;

XIV. Rendir al Ejecutivo, un informe anual sobre las actividades desarrolladas, señalando los programas aplicados, avances, metas y objetivos realizados, conforme a los fines que esta Ley establece,

XV. Crear un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de los migrantes, y su repercusión en sus lugares de origen;

XVI. Coadyuvar en la constitución de grupos organizados de migrantes potosinos en el extranjero, y crear nexos con los ya existentes;

XVII. Crear vínculos con las instituciones públicas nacionales y la sociedad civil, para la cooperación técnica y financiera destinada a la solución de los problemas de los migrantes;

XVIII. Realizar campañas permanentes y temporales en los medios de difusión, para fortalecer la cultura de protección de los derechos de los migrantes;

XIX. Difundir y publicar información relacionada con sus fines;

XX. Realizar estudios sobre la legislación relacionada con sus fines, y en su caso, proponer al Ejecutivo las iniciativas de ley o de reformas que considere necesarias, para garantizar la protección de los derechos de los migrantes;

XXI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, así como de los sectores social y privado, en materia de migración; y otorgar asesoría en la materia a las personas que así lo requieran;

XXII. Promover ante las instancias competentes, la sanción a funcionarios y servidores públicos que abusen, despojen o extorsionen a migrantes; y promover especialmente en las temporadas de mayor afluencia de regreso o visita de migrantes al Estado, programas de difusión de los derechos de los paisanos y de la cultura de legalidad, y

XXIII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley y de sus objetivos.

CAPITULO QUINTO

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO

ARTICULO 6º. El Instituto contará para el cumplimiento de sus objetivos y buen funcionamiento, con la siguiente estructura:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

- I. Una Junta de Directiva;
- II. Un Director General;
- III. Un Consejo Consultivo, y
- IV. Las áreas que el Reglamento Interior del Instituto establezca.

ARTICULO 7º. El Instituto contará con un órgano de control interno, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 8º. El Reglamento Interior del Instituto establecerá la estructura orgánica, atribuciones y funciones específicas de las áreas operativas del mismo.

CAPITULO SEXTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 9º. La Junta Directiva del Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I. Por el Ejecutivo, quien la presidirá, o en su caso la persona que él designe, y
- II. Por los titulares de las dependencias, entidades y áreas siguientes:
 - a) Secretaría General de Gobierno.
 - b) Secretaría de Desarrollo Social y Regional.
 - c) Secretaría de Desarrollo Económico.
 - d) Secretaría de Educación.
 - e) Secretaría de Cultura.
 - f) Procuraduría General de Justicia del Estado.
 - g) Coordinación de Atención a Pueblos Indígenas.

El Director General del Instituto fungirá como Secretario Técnico de la Junta Directiva, a cuyas sesiones asistirá con voz, pero sin voto.

Cada uno de los integrantes podrá nombrar a su respectivo suplente, para que lo represente en sus ausencias en las reuniones de la Junta Directiva; con todas las facultades que le correspondan a cada titular.

Serán invitados permanentes a las reuniones de la Junta Directiva, el Presidente de la Comisión Especial para Asuntos de Migrantes del Honorable Congreso del Estado, y un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; quienes tendrán derecho a voz, más no así a voto, en las determinaciones de la misma.

ARTICULO 10. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- I. Establecer los planes y programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto; sujetándolos en todo momento a las leyes de Planeación del Estado de San Luis Potosí, y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y en su caso, a las asignaciones de financiamiento autorizadas;

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

- II. Examinar, y en su caso, aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y financiamiento del Instituto para el siguiente año, remitiéndolo al Ejecutivo para su respectiva iniciativa;
- III. Examinar, y en su caso, aprobar, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, y el informe de actividades del Director General, e incorporarlos a la Cuenta Pública del Estado;
- IV. Nombrar, a propuesta del Ejecutivo, al Director General del Instituto, y otorgarle los poderes generales y especiales que sean necesarios para el cumplimiento de su función;
- V. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, remitiéndolo a las instancias competentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- VI. Autorizar al Director General del Instituto, la celebración de convenios de colaboración con la federación, los ayuntamientos, o con el sector privado, siempre que éstos sean para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- VII. Analizar, discutir y valorar los planes y programas desarrollados por el Instituto, identificando el impacto de los mismos en sus objetivos;
- VIII. Aprobar, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos que le proponga el Director General del Instituto;
- IX. Emitir la convocatoria para la integración o renovación en su caso, del Consejo Consultivo, en los términos que establezca el Reglamento Interior del Instituto;
- X. Analizar, aprobar o en su caso rechazar, los informes que rinda el Director General del Instituto, y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 11. La Junta Directiva sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de la misma o de quien legalmente lo sustituya.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 12. La Junta Directiva sesionará por lo menos, trimestralmente; y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

En cada sesión se levantará un acta, la cual será firmada por quienes en ella intervinieron, en la sesión siguiente, previa aprobación de la misma.

El Reglamento Interior del Instituto determinará la forma y plazos para la emisión de las convocatorias a las sesiones de la Junta Directiva, así como las condiciones para sesionar.

ARTICULO 13. Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos, por los que no percibirán emolumento o retribución alguna. El Director General gozará de la remuneración que el presupuesto del Instituto le asigne.

ARTICULO 14. Para el mejor análisis y discusión de los asuntos de su competencia, la Junta Directiva a través de su Presidente o del Secretario Técnico, podrán invitar a personas cuyo

conocimiento o dominio de algún tema específico que se vaya a tratar en las sesiones, sea de interés para la misma.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DIRECCION DEL INSTITUTO Y SUS AREAS OPERATIVAS

ARTICULO 15. Para ser Director del Instituto se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y, preferentemente, ciudadano potosino;
- II. Contar con título profesional, expedido por autoridad competente;
- III. Tener dominio sobre temas de migración y el idioma inglés;
- IV. No haber sido condenado por delito grave, o aquellos que lastimen seriamente la buena fama en el concepto público, y
- V. Encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

ARTICULO 16. El Director General contará con las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Instituto, fungiendo como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, cambiario y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo artículo 2384 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí. Como consecuencia de esas facultades, el Director podrá, enunciativa y no limitativamente:

- a) Presentar y desistirse en juicios de amparo.
- b) Sustituir las facultades para actos de administración y de pleitos y cobranzas, y revocar las sustituciones que haga.
- c) Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al Instituto en cheques, pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Lo anterior, salvo las limitaciones que se establezcan en esta Ley y su Reglamento, así como las que en adición a las anteriores le determine el Consejo de Administración;

- II. Instrumentar y dar seguimiento a los acuerdos que tome la Junta Directiva;
- III. Dirigir y coordinar las actividades que realice el Instituto, así como ejercer el presupuesto que se le asigne;
- IV. Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva, dentro de los últimos tres meses del año;
- V. Presentar a la Junta Directiva durante los dos primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, así como el informe de actividades, para que, en su caso, sean aprobados;

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

- VI.** Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto, así como dictar acuerdos tendientes al cumplimiento de sus objetivos;
- VII.** Promover y suscribir convenios y contratos con la federación, los Ayuntamientos y el sector privado, previa autorización de la Junta Directiva;
- VIII.** Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto y sus trabajadores;
- IX.** Proponer a la Junta Directiva el Proyecto de Reglamento Interior, o de reformas al mismo;
- X.** Elaborar y proponer a la aprobación de la Junta Directiva, los manuales de organización y de procedimientos del Instituto;
- XI.** Delegar en sus subalternos las facultades aquí conferidas, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- XII.** Proporcionar a la Junta Directiva y al Consejo Consultivo, toda aquella información que se le solicite y con que cuenta para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII.** Resguardar bajo su responsabilidad el Padrón de Familias de Migrantes Potosinos, reservándolo para la protección de los mismos, y utilizándolo sólo para fines del Instituto, y
- XIV.** Las demás que le asigne la Junta Directiva, el Reglamento Interior y demás disposiciones de carácter legal y administrativo, que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO 17. Los responsables de cada área operativa tendrán las atribuciones que el Reglamento Interior del Instituto les asigne.

CAPITULO OCTAVO

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 18. El Instituto contará con un Consejo Consultivo que fungirá como órgano asesor en materia de migración, y como promotor de las acciones del Instituto.

ARTICULO 19. El Consejo Consultivo se integrará con ocho personas de la sociedad civil; conocedores o con experiencia en la materia de migración y demás fines del Instituto; que representen a los diferentes sectores de la sociedad, los cuales serán nombrados por la Junta Directiva conforme a la convocatoria que expida en los términos que el Reglamento Interior establezca.

Los ayuntamientos del Estado con población migrante acreditarán ante el Consejo Consultivo a un representante del cabildo respectivo, el que programará en forma permanente la asistencia e invitación de éstos a sus reuniones, conforme lo considere conveniente, según los asuntos a tratar.

Cuando menos la mitad de los miembros del Consejo Consultivo, serán personas representativas de las organizaciones de migrantes potosinos en el extranjero.

ARTICULO 20. Los cargos del Consejo Consultivo serán honoríficos, por los que no percibirán emolumento o retribución alguna. No obstante, podrán recibir los viáticos necesarios para cumplir con las encomiendas que con motivo de su función reciban.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 21. Los miembros del Consejo Consultivo durarán en su encargo tres años, contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser ratificados por la Junta Directiva por un período igual, en los términos que establezca el Reglamento Interior.

ARTICULO 22. Serán atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- I. Actuar como órgano de consulta del Instituto, con relación a los objetivos de éste último;
- II. Proponer a la Junta Directiva, la realización de proyectos en materia de atención a migrantes;
- III. Proponer a la Junta Directiva la elaboración de estudios y proyectos, para el desarrollo de los programas operativos del Instituto;
- IV. Dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos y acciones que desarrolle el Instituto en cumplimiento de su objetivo, así como, en su caso, sugerir las modificaciones tendientes a perfeccionarlas;
- V. Coadyuvar en la elaboración de las políticas y programas que establezcan las dependencias estatales y municipales, así como las instituciones educativas y de la sociedad civil, orientadas a la atención de los problemas de migrantes;
- VI. Coadyuvar en el desarrollo de acciones concretas del Instituto en lugares de destino de migrantes, y
- VII. Las demás que el Reglamento Interior del Instituto establezca.

CAPITULO NOVENO

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTICULO 23. El patrimonio del Instituto se conformará de la siguiente manera:

- I. Con la partida que establezca la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Con todos aquellos bienes que el Ejecutivo le asigne para el cumplimiento de sus fines;
- III. Con todas aquellas aportaciones que hagan en su favor los tres órdenes de gobierno, ya sean en especie o numerario;
- IV. Con las aportaciones, legados, donaciones y demás recursos que reciba de personas físicas o morales;
- V. Con los frutos, rendimientos y demás ingresos que su mismo patrimonio generen, y
- VI. Con todos los demás bienes que se asignen u obtengan para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 24. El Instituto en todo momento queda sujeto a las reglas de presupuesto, contabilidad y gasto público aplicables a la Administración Pública.

CAPITULO DECIMO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL INSTITUTO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 25. El Instituto creará programas permanentes a fin de que de manera coordinada con los ayuntamientos, se fomente una cultura de atención a potosinos migrantes, por parte de las autoridades estatales y municipales.

Asimismo, fomentará que las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos, consideren como documento oficial de identificación la Matrícula Consular, expedida por las autoridades federales.

ARTICULO 26. Es obligación del Instituto promover en coordinación con las dependencias competentes, la realización de operativos tendientes al buen tránsito de migrantes por el Estado, otorgando en el ámbito de su competencia, asesoría, asistencia y seguridad.

ARTICULO 27. El Instituto impulsará de manera coordinada con los grupos organizados de potosinos en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen, con la finalidad de promover el regreso de los potosinos residentes en el extranjero a sus localidades, así como brindar atención a sus familiares que permanecen en el Estado, apoyándolos en actividades productivas y sociales.

Las acciones a que se refiere el presente artículo se realizarán en coordinación con las secretarías y entidades que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuenten con las atribuciones necesarias.

ARTICULO 28. El Instituto promoverá la creación en los cabildos de los municipios que se consideren generadores de migrantes, de una comisión especial para su atención.

ARTICULO 29. El Instituto apoyará a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la coordinación de sus acciones con las embajadas o consulados nacionales, a fin de brindar seguimiento y en su caso, asistencia legal a potosinos que por alguna razón estén siendo sujetos a algún procedimiento jurisdiccional del orden penal fuera de nuestro país.

ARTICULO 30. El Instituto deberá contar por lo menos, con una línea telefónica sin costo para la atención de migrantes.

ARTICULO 31. El Instituto implementará programas de carácter permanente, para asistir legal y económicamente a los familiares de migrantes que tengan necesidad de transportar cadáveres de éstos hacia el territorio del Estado.

ARTICULO 32. El Instituto gestionará que las dependencias del Ejecutivo y los ayuntamientos, otorguen facilidades a los migrantes y sus familias para la obtención y envío de documentos oficiales, de identidad, estudios, propiedad y otros de carácter público que les sean necesarios.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

ARTICULO 33. El procedimiento para la vigilancia y aplicación de la presente Ley, los reglamentos que de ella se deriven, así como la imposición de sanciones a quienes infrinjan lo establecido en la misma, será el que al efecto prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan a lo dispuesto por la presente Ley.

TERCERO. Previa iniciativa del Ejecutivo del Estado, el Honorable Congreso del Estado, llevará a cabo las modificaciones correspondientes a la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, a fin de incluir la partida necesaria para el funcionamiento del Instituto.

CUARTO. El personal, los recursos y asuntos pendientes que pertenecen a la Dirección de Enlace Internacional, así como su asignación presupuestal, pasarán a formar parte del Instituto de Atención a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, para dar continuidad a la implementación y ejecución de los programas existentes.

QUINTO. La Junta Directiva deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, el día veintiocho de junio de dos mil cuatro.

Diputado Presidente: Pedro Carlos Colunga Gonzalez(sic), Diputado Secretario Galdino Martinez(sic) Mendez(sic), Diputado Secretario Liliana Carvajal Mendez(sic) (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los doce días del mes de julio de dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado
C.P. Marcelo de los Santos Fraga
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Lic. Alfonso José Castillo Machuca
(Rúbrica)